

TOMO CLIV  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
01 de Febrero de 2021  
Alcance  
Núm. 05



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



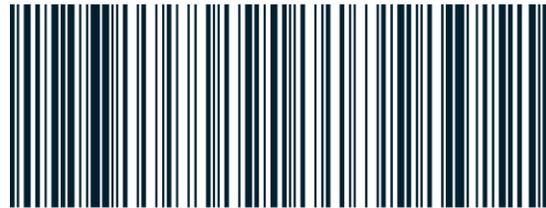
**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ROBERTO RICO RUIZ**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021\_feb\_01\_alc0\_05

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

## SUMARIO

### Contenido

Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo. - Acuerdo que contiene el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito. 3

Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo. - Decreto por el que se emite el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito. 21



## H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.

El H. Ayuntamiento de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los Artículos 2, 7, 56 fracción I, inciso c) y 57 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que éstos adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base una división territorial y de su organización política y administrativa del Municipio Libre.

**SEGUNDO.-** En su fracción II establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

**TERCERO.-** En su fracción III, inciso h); prevé que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal y Tránsito, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.-** Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 47, fracción IV; otorga a los Ayuntamientos el derecho de iniciar Leyes y Decretos.

**QUINTO.-** Que con fundamento en el artículo 49, fracciones I, II y III; 136, 137, 138 y 139 de la Ley Orgánica Municipal y demás relativos y aplicables que facultan al Honorable Ayuntamiento de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo; a reglamentar todo lo relativo y aplicable a su normatividad jurídica de su régimen interior y en consecuencia los mencionados dispositivos legales que le confieren el derecho de promover la presente iniciativa de Decreto que contiene el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo; y que siendo esta una imperiosa necesidad para contar con un Reglamento acorde a fortalecer los esfuerzos encauzados, para mejorar la atención y el compromiso del Gobierno Municipal a la ciudadanía, y en consecuencia mejorar la actividad de la Seguridad Pública dentro de la jurisdicción del Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO.

#### CAPÍTULO 1 DE LA OBLIGATORIEDAD

**Artículo 1.-** El presente Ordenamiento es de observancia obligatoria para todo el personal que depende de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y para todo el personal de policía que accidental o permanentemente desempeñen estas funciones, por mandato expreso de una Ley, Reglamento o disposiciones de observancia general por Comisión o Delegación Especial.

**Artículo 2.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, es una Institución Gubernamental, destinada a mantener la tranquilidad y el orden público, la vialidad dentro del Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad, garantizando la seguridad y el orden en la vía pública, en consecuencia, sus funciones oficiales son de vigilancia y defensa social, para prevenir los delitos y faltas a través de medidas adecuadas y concretas que protejan eficazmente la vida y la propiedad del individuo, el orden de la sociedad y la seguridad del Estado, sancionando todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicos y esas condiciones de existencia.

**Artículo 3.-** Será auxiliar del Ministerio Público y de la Administración de Justicia, obedeciendo y ejecutando sus mandamientos, fundados en la Ley, para la aprehensión de criminales y en la investigación y persecución de los delitos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 párrafos V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables en vigencia.

**Artículo 4.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal depende del Presidente Municipal, de acuerdo con las facultades que confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 fracción VII, la Constitución Política del Estado de Hidalgo en el artículo 144 fracción X y las que se deriven de los convenios de los tres Órdenes de Gobierno

**Artículo 5.-** El mando de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal corresponde al Titular de la Dirección de conformidad con el Artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 6.-** El Director de Seguridad Pública y Tránsito, será nombrado por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Preservar la seguridad de las personas, sus bienes y la tranquilidad de estas y hacer cumplir los Reglamentos en la materia;
- II.- Organizar la Fuerza Pública Municipal, de tal manera, que preste eficientemente sus servicios de policía preventiva y tránsito;
- III.- Cumplir con lo que establezcan las Leyes y Reglamentos en la esfera de su competencia;
- IV.- Rendir diariamente al Presidente Municipal un informe sobre la seguridad y vialidad en el Municipio;
- V.- Celebrar con acuerdo del Ayuntamiento convenios con los cuerpos de policía y tránsito de los Municipios circunvecinos con fines de cooperación, reciprocidad, ayuda mutua e intercambiar con los mismos datos estadísticos, fichas, informes, etcétera, que tiendan a prevenir la delincuencia;
- VI.- Procurar dotar al Cuerpo de Policía y Tránsito de mejores recursos, equipo y elementos técnicos, que permitan actuar sobre bases científicas en la prevención de infracciones y delitos;
- VII.- Organizar ciclos de academia para su personal, cuando no exista Institución Especial de Capacitación Policiaca, para mejorar el nivel de habilidades de sus miembros; y
- VIII.- Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

**Artículo 7.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Director de Seguridad Pública y Tránsito, tendrá bajo su cargo y adscripción, la siguiente estructura:

- I.- Área de Vialidad y Tránsito;
- II.- Área de Policía Preventiva; y
- III.- Área de Prevención del Delito y Participación Social.

Para el despacho de los asuntos competencia, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, contará con unidades de radio, armamento e informática.

**Artículo 8.-** El Área de Vialidad y Tránsito tendrá a su cargo:

- I.- Vigilar la vialidad y el tránsito;
- II.- Vigilar la seguridad de los peatones;
- III.- La modernización, renovación y operación de la señalización;
- IV.- Promover la educación vial dentro de la Jurisdicción Municipal;
- V.- Promover la participación ciudadana;
- VI.- Aplicar las disposiciones en la materia, contenidas en las Leyes, Reglamentos, Normas y demás disposiciones aplicables dentro del marco jurídico; y
- VII.- Rendir diariamente al Director de Seguridad Pública y Tránsito un informe de los hechos ocurridos en cada turno.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Área de Vialidad y Tránsito contará con las siguientes unidades: guardia, patrulla, motocicleta, pie-tierra, placas y licencias; unidad de educación vial.

**Artículo 9.-** Al Área de Policía Preventiva le compete:

- I.- La prevención del delito;
- II.- La detención de infractores en flagrancia;
- III.- Presentar el servicio de seguridad, con la calidad que demande la población;
- IV.- Fomentar y orientar la participación ciudadana;
- V.- Preservar el orden, tranquilidad, seguridad pública y armonía social, dentro de la Jurisdicción Municipal;
- VI.- Contar con estrategias, para mejorar el tiempo de reacción y preservar la seguridad pública;



- VII.- Cumplir y aplicar las disposiciones en la materia, contenidas en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos; y  
VIII.- Rendir diariamente al Director de Seguridad Pública y Tránsito un informe de los hechos ocurridos en cada turno.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Área de Policía Preventiva contará con las siguientes unidades: Logística, módulos de atención a la ciudadanía, Unidad de Operación, patrullas, motocicletas y pie-tierra.

**Artículo 10.-** Al Área de Prevención del Delito y Participación Social, le compete:

- I.- Implementar y coordinar los Programas necesarios que desarrollen una cultura de prevención y participación social en el Municipio;  
II.- Manejar las relaciones públicas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y  
III.- Atender directamente a la ciudadanía, en todos los trámites y solicitudes que realicen ante Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

## CAPÍTULO II RECLUTAMIENTO DE LOS INTEGRANTES Y REQUISITOS

**Artículo 11.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quedará constituida con los siguientes Funcionarios:

- I.- Un Director General;  
II.- Un Subdirector General;  
III.- Un Comandante de Policía Preventiva;  
IV.- Un Comandante de Vialidad de Tránsito; y  
V.- Un Comandante de Prevención del Delito y Participación Social.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, contará con las unidades o áreas que faciliten el mejor funcionamiento del servicio.

**Artículo 12.-** El Personal Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se integrará de acuerdo con sus capacidades, de la siguiente manera:

- 1.- Comandante de turno;  
2.- Policía Primero;  
3.- Policía Segundo; y  
4.- Policía Preventivo.

**Artículo 13.-** El reclutamiento de policías, se hará bajo los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento;  
II.- Tener una residencia mínima de tres años en el Estado;  
III.- Contar con una edad mínima de 19 años;  
IV.- Contar con preparatoria o su equivalente terminada, como mínimo;  
V.- No tener antecedentes penales;  
VI.- No estar inhabilitado para ejercer el servicio público;  
VII.- Gozar de buena salud física y mental;  
VIII.- Aprobar exámenes de conocimientos;  
IX.- Observar buena conducta; y  
X.- Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional obligatorio.

**Artículo 14.-** El ingreso del Personal Operativo a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se llevará a cabo mediante el concurso de selección a través de la publicación de la Convocatoria correspondiente y de acuerdo a las necesidades de la propia Dirección.

## CAPÍTULO III



**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES**

**Artículo 15.-** Las facultades y obligaciones del Director General, Sub Director y jefes de Área, están contempladas en el Reglamento Interior para la Administración Pública del Municipio en los artículos 102 al 109, además de las señaladas por el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 16.-** Los Comandantes serán los Jefes de Área o Turno y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Comandar una Unidad;
- II.- Administrar al personal y el equipo de dicha unidad;
- III.- Responsabilizarse del buen funcionamiento de la misma;
- IV.- Transmitir las órdenes del mando superior;
- V.- Vigilar su debido cumplimiento;
- VI.- Responsabilizarse de su disciplina;
- VII.- Aplicar los correctivos disciplinarios correspondientes, enunciados en el mismo Reglamento; y
- VIII.- Las demás que le sean conferidas por la superioridad, según las necesidades del servicio.

**Artículo 17.-** El Comandante de Turno, tendrá su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Leer el orden del Día;
- II.- Comunicar a todo el personal, todas las disposiciones superiores;
- III.- Vigilar el cumplimiento de las sanciones, a que se hagan acreedores el personal operativo de la Dirección;
- IV.- Verificar que el Personal Operativo de la Dirección, que requiera de atención médica en sus domicilios o Instituciones de Salud, reciba la atención adecuada;
- V.- Controlar los servicios ordinarios, vigilando que no se altere el orden de los mismos, al nombrar los servicios extraordinarios;
- VI.- Pasar lista de entrada a todo el personal y pasará revista de aseo al mismo;
- VII.- Evitar que las clases y policías, relajen la disciplina dentro del servicio, sancionando a los infractores; y
- VIII.- Las demás que le sean conferidas por la superioridad, según las necesidades del servicio.

**Artículo 18.-** El Policía Primero, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Desempeñar el cargo de Jefe de Servicio, cumpliendo con los servicios de la semana y los extraordinarios que se nombren;
- II.- Rendir parte a su inmediato superior, de las novedades de que tuvo conocimiento;
- III.- Conocer además de las propias, las obligaciones del Policía Segundo, supervisando los servicios de éstos;
- IV.- Cumplir con el servicio cuando las necesidades lo requieran; y
- V.- Las demás que les sean conferidas por la superioridad, según las necesidades del servicio.

**Artículo 19.-** Los Policías Segundos, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Ser los inmediatos superiores del policía preventivo y en el servicio desempeñar las funciones de jefe de sector o habilitados del mismo;
- II.- Vigilar que los policías a sus órdenes, cumplan con todas las disposiciones reglamentarias;
- III.- Nombrar los servicios con precisión, dando a conocer a los elementos el lugar; exacto y sus consignas, cerciorándose de que el policía registre los datos correspondientes;
- IV.- Rendir su servicio y hará entrega al Comandante de su Sección, su informe correspondiente;
- V.- Previo permiso de su Jefe o Comandante, se retirarán de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para hacer el servicio de vigilancia de sectores;
- VI.- Firmar las libretas de los policías, cada vez que termine su servicio y se reportarán a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII.- Por ningún motivo abandonar su servicio;
- VIII.- Cuando no se encuentre un Policía Preventivo en su servicio, lo hará del conocimiento de su superior, para enterarse si el faltista se reportó y si así fuere, rendirá el parte correspondiente por abandono temporal o absoluto del servicio;
- IX.- No podrán retirar de su servicio, a un policía sin causa plena que lo justifique;



- X.- Rendir por escrito el parte de novedades de su servicio;
- XI.- Sin perjuicio de sus obligaciones que les imponen los incisos precedentes, los Policías Segundos estarán obligados a hacer el servicio cuando las necesidades lo requieran; y
- XII.- Las demás que le sean conferidas por la superioridad, según las necesidades del servicio.

**Artículo 20.-** El Policía Preventivo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Es el elemento evaluado y formado de acuerdo con los Programas de Reclutamiento, Selección y Capacitación;
- II.- Trabaja directamente en los sectores asignados;
- III.- Es el de más bajo rango, no tiene personal a su cargo y se limita a trabajar en los servicios asignados, obedece órdenes directas por cualquier vía de sus Superiores Jerárquicos; y
- IV.- Depende escalafonariamente del Policía Segundo.

**Artículo 21.-** Son obligaciones de los Inspectores:

- I.- Ejecutar de manera fiel y exacta, las órdenes, servicios y comisiones que la superioridad determine;
- II.- Rendir novedades al Director y en el caso del Sub Director;
- III.- Supervisar el desempeño de los Oficiales en general, vigilando el cumplimiento de las órdenes superiores;
- IV.- Diseñar los procedimientos sistemáticos para operar, así como los lineamientos, consignas y estrategias para el mejor funcionamiento del área, sometiéndolos a la aprobación del Director;
- V.- Constituirse como mando en operaciones y servicios que por su magnitud o importancia requieran de su intervención directa;
- VI.- Colaborar activamente junto con el Director, en el diseño de Programas de Capacitación, de Desarrollo y de Mejora para el Área;
- VII.- Estar capacitado constantemente, participando en las sesiones académicas, cursos, talleres y entrenamientos a los que sean convocados; y
- VIII.- Las demás que la superioridad determine.

**Artículo 22.-** Son obligaciones de los Oficiales:

- I.- Ejecutar de manera fiel y exacta, las órdenes, servicios y comisiones que la superioridad determine;
- II.- Rendir novedades a los superiores inmediatos;
- III.- Supervisar el servicio y desempeño de los Sargentos de Unidad, vigilando el cumplimiento del pliego de consignas;
- IV.- Constituirse como Mando Operativo de los grupos que le sean asignados, para el desempeño de alguna comisión del servicio;
- V.- Capacitarse constantemente, participando en las sesiones académicas, cursos, talleres y entrenamientos a los que sean convocados; y
- VI.- Las demás que la superioridad determine.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES**

**Artículo 23.-** El servicio exige que el policía lleve el cumplimiento del deber hasta el sacrificio, que sea leal al Gobierno constituido, que cuide de su honor y del prestigio de la Institución y que observe una conducta ejemplar para hacerse merecedor de la consideración de sus superiores y la confianza de la sociedad.

**Artículo 24.-** La disciplina, es la norma a que deben ajustar su conducta todos los elementos de la policía y la subordinación a sus superiores, el respeto a la justicia, la consideración y la urbanidad para con todos y el más absoluto respeto a las garantías individuales.

**Artículo 25.-** El superior debe proceder en forma justa y enérgica en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de obtener la estimación y la obediencia de sus subordinados y utilizar los medios legales necesarios para el cumplimiento de las órdenes y el mantenimiento de la disciplina.

**Artículo 26.-** El superior, será responsable del orden de la unidad que tuviere a su mando, así como del cumplimiento de las obligaciones del servicio, sin que pueda disculparse en ningún caso con la omisión o descuido de sus inferiores.

**Artículo 27.-** Todo superior que mande una Unidad, inspirará en ella la satisfacción de cumplir con las Leyes, Reglamentos y órdenes emanadas de la superioridad, no propalará ni permitirá que se propalen especies que impidan el cumplimiento de las obligaciones o que depriman el ánimo de sus subalternos.

**Artículo 28.-** Comandantes y Policías que manifiesten al superior, el mal estado en que se encuentre cualquier área o sección de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberán hacerlo con discreción exponiendo sin exagerar las circunstancias en que se encuentre, a fin de que se prevea lo necesario, pero será castigado si calumnia, exagera o difama.

**Artículo 29.-** El policía deberá mostrar aptitud, amor a la carrera, celo en el cumplimiento del deber y respeto para su persona y para todos los demás.

**Artículo 30.-** Rehusará todo compromiso que implique deshonor o falta de disciplina.

**Artículo 31.-** Se abstendrá de murmurar con motivo de las disposiciones superiores o de las obligaciones que le imponga el servicio, pero cuando tuviere queja, podrá representar en demanda de justicia, ante el superior inmediato de quien le infirió el agravio.

**Artículo 32.-** Cuando eleve quejas infundadas, haga públicas falsas imputaciones o cometa indiscreciones en asuntos del servicio, será consignado a las Autoridades competentes, para que éstas le impongan el castigo merecido o sea consignado a las Autoridades Judiciales, según el caso.

**Artículo 33.-** Queda prohibido al Superior, expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito; el que la expida y el que la ejecute, serán responsables conforme a la Legislación Penal vigente en el Estado.

**Artículo 34.-** Se entiende por actos del servicio, los que ejecuten los miembros de la policía, aislada o colectivamente, en cumplimiento de órdenes que reciba o en el desempeño de las funciones que les competen, según su categoría y de acuerdo con los Reglamentos y disposiciones que normen el funcionamiento y señalen las atribuciones de la policía.

**Artículo 35.-** En asuntos del servicio, nadie podrá hacerse representar por medio de apoderado, tampoco deberán hacerse peticiones en grupo, ni solicitudes tendientes a contrariar por retardar órdenes del servicio.

**Artículo 36.-** Queda prohibido a los miembros de la policía, inmiscuirse en asuntos de trabajos políticos directamente, sin que por esto pierdan sus derechos de ciudadanos, debiendo ajustarse en cada caso a las disposiciones respectivas sobre el particular.

**Artículo 37.-** Los miembros de la policía están obligados a saludar a sus superiores, así como a corresponder al saludo de sus inferiores, cualquiera que sea la especialidad o servicio al que pertenezcan. Siempre que un inferior se dirija a un Superior Jerárquico, le dará el tratamiento correspondiente al grado anteponiendo el posesivo “mi”.

**Artículo 38.-** Si en un acto especial donde estuviere un miembro de la policía se presentare otro de mayor jerarquía, le cederá el asiento o lugar preeminente tanto para el saludo del que habla el artículo anterior como para las atenciones que cita el presente, se observarán iguales reglas con el personal del Ejército y Armada Nacionales y Establecimientos y Cuerpos Militarizado como atención y cortesía.

**Artículo 39.-** El policía deberá de estar siempre aseado en su persona, en su equipo y en sus armas, y deberá comportarse con el más alto grado de caballerosidad y educación, en todos los actos sociales encomendados.

**Artículo 40.-** El miembro de la policía que porte uniforme, se abstendrá de entrar en cantinas, bares, discotecas o establecimientos similares, a no ser que se ha llamado a desempeñar sus funciones.

**Artículo 41.-** El policía representa la Autoridad y como tal, debe exigir respeto y obediencia para la Ley, procurando cuando se trate de personas que por su poca cultura no lo entiendan, expresarse en forma clara y comprensible, con objeto de que pueda evitar su incumplimiento.

**Artículo 42.-** Debe poner empeño en mejorar su nivel de cultura, aprovechando las facilidades que para tal efecto, otorguen las diferentes instituciones Gubernamentales y Educativas.

## **CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 43.-** Son obligaciones de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las siguientes:

- I.- Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores y atentó y cortés con sus subordinados;
- II.- Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, durante las horas fijadas por la superioridad;
- III.- Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que le sean comunicados, siempre y cuando no fueren constitutivas de algún delito;
- IV.- Conocer la organización de las diferentes Dependencias y el funcionamiento de cada una de ellas;
- V.- Avisar por escrito a la Jefatura, cuando cambie domicilio;
- VI.- Dar aviso a la superioridad, cuando se encuentre enfermo, presentando su incapacidad médica remitida por alguna Institución Oficial dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de expedición de la misma;
- VII.- Asistir puntualmente a la instrucción militar que se imparta y a los entrenamientos que se realicen;
- VIII.- Evitar la evasión de los presos y detenidos que estén bajo su custodia;
- IX.- Mostrar o decir su nombre y número, a la persona que lo solicite, siempre y cuando sea en cumplimiento de su deber;
- X.- No sonar el silbato sin motivo alguno, ni alterar los toques, ni usar la linterna o el silbato para señales que no sean del servicio;
- XI.- Llevar siempre una cartera de servicio en la que anotará todas las novedades que observe y juzgue prudente para rendir los informes que se le pidieren, recabando la firma del jefe de vigilancias cuantas veces lo visitare;
- XII.- Dar aviso al superior inmediato, de los actos públicos en donde se denigre la Institución, al H. Ayuntamiento, a sus Leyes o se ataque la moral pública;
- XII.- Presentarse uniformado en todos los actos del servicio;

- XIV.- Observar cuidadosamente todos los lugares que a su juicio deben vigilarse, fijándose en todo lo que pueda ver y oír, sin conversar con persona alguna, excepto cuando le pidan o reciba informes relacionados con sus servicios;
- XV.- Acatar las órdenes de sus superiores y las resoluciones dictadas por la Autoridad Judicial;
- XVI.- Desempeñar todas las comisiones dadas por sus superiores y que tengan relación con el servicio;
- XVII.- Entregar en su comandancia, los objetos de valor que se encuentren abandonados;
- XVIII.- Dar aviso a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de los muebles u objetos expuestos en la vía pública, cuando no hubiere interesado en recogerlos, en los casos de lanzamientos;
- XIX.- Tomar las medidas necesarias, para dar paso franco a los vehículos del cuerpo de bomberos y equipo motorizado de emergencia, destinado a algún servicio especial;
- XX.- Intervenir en las disputas que se susciten entre dos o más personas, imponiendo su Autoridad en forma conciliadora, obligando a los disputantes, que se separen, pero sí reincidieren, los conducirá al área de retención de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- XXI.- Proceder, aún cuando se encuentre franco, a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda en flagrante o sea en el momento mismo de la consumación de un hecho delictuoso.

## CAPÍTULO SEXTO DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 44.-** Está estrictamente prohibido a los miembros de la Dirección de Seguridad Pública, y Tránsito Municipal:

- I.- Participar en los actos públicos, en los cuales se denigre a la Institución, al Gobierno o a las Leyes que rigen al país;
- II.- Penetrar en los espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a menos que tenga algún servicio encomendado, o sea necesaria su presencia;
- III.- Abandonar el servicio o la comisión que desempeñe antes de que llegue su relevo o sin obtener la autorización correspondiente;
- IV.- Tomar parte activa en su carácter de policía, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de orden político;
- V.- Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión del servicio, en ejecución o con motivo de sus funciones;
- VI.- Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como tomar bebidas alcohólicas estando en servicio;
- VII.- Aprender a las personas, no obstante que se le presenten las órdenes de suspensión provisional o definitiva o las sentencias de fondo que los favorezcan, dictados en los amparos interpuestos por aquellas;
- VIII.- Clausurar establecimientos comerciales o industriales, no obstante que sus propietarios presenten las órdenes de suspensión provisional o definitiva o las sentencias de fondo que los favorezcan, dictados en los amparos interpuestos;
- IX.- Presentarse uniformado en cantinas, bares, discotecas, y establecimientos similares, exceptuando cuando sea requerido para ello, o se trate de la aprehensión de un delincuente en flagrante;
- X.- Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o faltas a cualquier persona;
- XI.- Apropiarse de los instrumentos u objetos, de los delitos o faltas de aquellos que le sean recogidos a las personas que detengan o aprehendan o que le hayan sido entregados por cualquier motivo;
- XII.- Revelar los datos u órdenes secretas que recibe;
- XIII.- Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad, en el servicio o fuera de él;
- XIV.- Valerse de su investidura, para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- XV.- Poner en libertad a los responsables de algún delito o falta, después de haber sido aprehendidos;
- XVI.- Rendir informes falsos a sus superiores, respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;
- XVII.- Abandonar el servicio o comisión sin motivo justificado;
- XVIII.- Presentarse fuera de las horas señaladas, para el servicio o comisión que tengan encomendadas;

- XIX.- Desobedecer las órdenes encomendadas de las Autoridades Judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- XX.- Vender o pignorar armamento o equipo de propiedad del Municipio y que se les proporciona para el servicio de policía; y
- XXI.- En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden civil o administrativo.

## CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS PROCEDIMIENTOS PARA SU IMPOSICIÓN

**Artículo 45.-** Son faltas disciplinarias, la infracción o el incumplimiento a los principios de actuación, a los requisitos de permanencia previstos en la ley o a las obligaciones y deberes previstos en el presente Ordenamiento, así como el desarrollo de conductas prohibidas a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 46.-** Se consideran faltas de disciplina graves, cuya comisión puede generar la remoción:

- I.- Omitir informar al Superior Jerárquico, sobre las condiciones desplegadas por sus compañeros durante el servicio, que a su juicio pudieran constituir una falta de disciplina en los términos del presente Reglamento o bien que las mismas pudieran configurar un delito;
- II.- Rendir informes falsos de los servicios o comisiones que le sean encomendados;
- III.- No aplicar con oportunidad debida los correctivos disciplinarios que sean procedentes o que hubieren sido ordenados por la Comisión de Honor y Justicia o por el Órgano Interno de Control Municipal;
- IV.- Distraer los recursos humanos y materiales a su cargo, del fin para el que hayan sido asignados;
- V.- Decir presente, firmar o marcar los controles de asistencia por otro elemento;
- VI.- Revelar a quien no corresponda, datos u órdenes que reciba, con motivo del servicio encomendado;
- VII.- Poner en libertad a los presuntos responsables de algún delito o falta, después de encontrarse éstos asegurados, u omitir ponerlos a disposición inmediata de la Autoridad;
- VIII.- Consumir bebidas alcohólicas estando en servicio;
- IX.- Consumir drogas, enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos similares, en cualquier tiempo y lugar, mientras permanezca activo en la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- X.- Así como omitir presentar en este caso, la prescripción por el médico en la que se indiquen las drogas lícitas o fármacos y las causas por las que deben consumirse o rendir el informe a que se refiere esta fracción, una vez iniciado el servicio o comisión o una vez consumida la droga lícita o fármaco;
- XI.- Poseer, comprar, vender, pignorar, enajenar o transmitir objetos robados;
- XII.- Exigir, recibir o aceptar por sí o por interpósita persona, dinero, cuotas, dádivas o bienes de cualquier tipo, por parte de los subalternos o cualquier elemento de la corporación;

XIII.- Ofrecer o entregar por sí o por interpósita persona, dinero, cuotas, dádivas o bienes de cualquier tipo a sus superiores u otros elementos de la corporación;

XIV.- Provocar intencional e innecesariamente lesiones a los detenidos al momento de someterlos o trasladarlos;

XV.- Despojar a algún detenido o asegurado de cualquiera de sus bienes o pertenencias; y

XVI.- Acumular tres o más correctivos disciplinarios, entre arrestos, cambios de adscripción o suspensiones temporales de carácter, en un período de doce meses.

**Artículo 47.-** Los miembros que integran los cuerpos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, serán sancionados cuando omitan, transgredan o incumplan sus deberes y obligaciones establecidos en este Reglamento o en las normas de aplicación supletoria y que no ameriten su remoción, independientemente de la aplicación de las sanciones que señalen otras Leyes.

**Artículo 48.-** Son sanciones disciplinarias:

I.- Amonestación:

II.- Arresto hasta por 36 horas;

III.- Cambio de adscripción; y

IV.- La separación temporal de su servicio hasta por quince días.

La amonestación, es la sanción por la cual se advierte al subordinado, la omisión o falta del cumplimiento de sus deberes y se le exhorta a corregirla. La amonestación, se hará constar por escrito.

El arresto, es la sanción por el cual se ordena la permanencia del policía en el área de retención, por haber incurrido en omisión o falta que no sea grave. En ningún caso podrá exceder de 36 horas.

**Artículo 49.-** Para la aplicación de las sanciones disciplinarias se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

I.- La conveniencia de suprimir conductas, que lesionen la imagen de la corporación o afecten a los ciudadanos;

II.- Los antecedentes del infractor; y

III.- Las circunstancias y condiciones en la que se haya cometido la falta.

**Artículo 50.-** La amonestación se aplicará por el Superior Jerárquico cuando la infracción no interfiera en el cumplimiento del servicio. En caso de reincidencia, el infractor se hará acreedor a un arresto.

**Artículo 51.-** El arresto se aplicará por el Superior Jerárquico, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas disciplinarias o cuando la infracción altere el cumplimiento del servicio. La gravedad de la falta determinará la duración del arresto.

**Artículo 52.-** El arresto se impondrá en la forma siguiente:

I.- Hasta 12 horas, cuando sea la primera vez que se incurre en incumplimiento de las normas disciplinarias;

II.- De 13 a 24 horas, cuando sea la segunda vez que se incurre en el incumplimiento de las normas disciplinarias; y

III.- de 25 a 36 horas, cuando sea la tercera vez en que se incurre en las normas disciplinarias.



**Artículo 53.-** El cambio de adscripción con carácter de sanción, se decretará por el Director a propuesta del Superior Jerárquico del elemento, cuando el comportamiento de éste afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que está adscrito, o bien, sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña.

El cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio, no podrá controvertirse por el elemento.

**Artículo 54.-** Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se harán acreedores a una separación temporal de 36 horas a 15 días, cuando sea la cuarta o posteriores veces que se incurra en incumplimiento de las normas disciplinarias; en todo caso, se aumentarán tres días por cada vez que se incurra en incumplimiento de las normas disciplinarias hasta llegar al límite máximo de 15 días.

**Artículo 55.-** En los casos en que pueda existir responsabilidad penal, el Superior Jerárquico de la Unidad pondrá al policía sin demora a disposición de la Autoridad competente.

**Artículo 56.-** En los casos de separación temporal, el servidor público sancionado, no tendrá derecho a percibir remuneración alguna.

**Artículo 57.-** La aplicación de las sanciones disciplinarias a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en todo caso se hará constar en el expediente personal respectivo.

**Artículo 58.-** No serán sancionados los policías que integran la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS POR LOS SUPERIORES JERÁRQUICOS**

**Artículo 59.-** Los Superiores Jerárquicos que determine el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal al fijar la organización operativa de la Dirección, estarán facultados para imponer a sus subordinados, los correctivos disciplinarios de amonestación, arresto hasta por treinta y seis horas y cambio de adscripción por la realización de conductas que constituyan una o varias fallas disciplinarias.

El Superior Jerárquico deberá tomar en consideración:

I.- La conveniencia de suprimir conductas que:

a.- Lesionen la imagen de la corporación, afecten a la ciudadanía y den un ejemplo nocivo a los demás elementos o fomenten la falta de respeto a la jerarquía;

II.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

III.- Las condiciones exteriores y de los medios de ejecución;

IV.- La antigüedad en el servicio policial; y

V.- La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 60.-** Cuando algún superior conozca de conductas realizadas por sus subordinados, que considere deban ser sancionadas con la suspensión temporal de carácter correctivo, inmediatamente lo hará del conocimiento del Director por los conductos correspondientes, aportándole los elementos necesarios para que éste pueda tomar la determinación que proceda.

**Artículo 61.-** En el caso de que cualquier Superior Jerárquico, tenga conocimiento de indisciplinas por algún elemento, someterá sin demora el asunto, con las constancias y por los conductos correspondientes a conocimiento del Director.

El Director integrará el expediente del caso y lo turnará en un plazo no mayor de dos días al Secretario del Consejo de Honor y Justicia, a fin de que éste inicie el procedimiento disciplinario respectivo.

**Artículo 62.-** El Superior Jerárquico que imponga un correctivo disciplinario a algún elemento, deberá de asentar por escrito los hechos que le dieron origen, los motivos para la emisión de la sanción, así como los preceptos en que se funde la misma y la fecha en que se impone. Si se tratase de arresto o suspensión temporal de carácter correctivo, deberá indicarse la duración de los mismos.

Dicho documento, deberá firmarse por el Superior Jerárquico que hubiere impuesto el correctivo, quien lo deberá notificar personalmente al elemento con copia del mismo y hará constancia de su recepción, quedando una en el expediente del mismo elemento y otra se entregará al Director.

**Artículo 63.-** En los casos en que se imponga como correctivo disciplinario el arresto, éste deberá cumplirse en celdas diversas a las asignadas para personas detenidas por infracciones administrativas a los Bandos, Reglamentos y demás disposiciones municipales o por la comisión de delitos, procurando que sea en un área que permita vigilancia, por parte del Superior Jerárquico.

Asimismo, deberá señalarse en la boleta de internación la fecha en que se lleve a cabo el arresto, así como del término que el mismo comprenda.

Cumplido que sea el arresto deberá indicarse, en documento por separado, fecha y hora de liberación, entregándose al elemento, copia simple de la boleta respectiva.

El superior jerárquico que imponga como correctivo disciplinario el arresto, será responsable del elemento, durante el cumplimiento del mismo. Durante el término que dure el arresto, no se ganara prestación alguna a favor del elemento o en su caso, deberá reponer las horas de servicio que no hubiere prestado, en el horario que le fije el Superior.

**Artículo 64.-** La imposición de los correctivos disciplinarios contenidos en este Ordenamiento se hará en total independencia de cualquier otro tipo de responsabilidad en la que hubieren incurrido con la conducta imputada.

**Artículo 65.-** En los casos que quien deba aplicar un correctivo disciplinario a un elemento, guarde con este alguna relación de parentesco o de amistad, deberá de excusarse de intervenir en el asunto, comunicándolo a su superior inmediato a la brevedad posible, a efecto de que sea éste último quien aplique el correctivo de que se trate.

**Artículo 66.-** Prescribe en treinta días la facultad del Superior Jerárquico para la imposición de correctivos disciplinarios a los elementos, por faltas que cometan en el desempeño de su servicio o comisión, contados a partir de la fecha en que tuvo lugar la comisión de la falta.

## CAPÍTULO IX DE LA REMOCIÓN

**Artículo 67.-** La remoción es la baja definitiva del servicio y la terminación de la relación laboral con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como de los nombramientos, expedidos por la Autoridad competente.



**Artículo 68.-** Son causas de remoción:

- I.- Incurrir en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos o injurias a los ciudadanos, insubordinación a los Superiores, maltrato a los compañeros, subordinados o familiares de unos u otros, dentro o fuera del servicio;
- II.- Faltar por más de 3 días a sus servicios sin causa justificada, en un periodo de 30 días;
- III.- Destruir intencionalmente edificios, obras, equipos, vehículos, instrumentos u otros objetos a su cargo;
- IV.- Cometer actos inmorales durante el servicio;
- V.- Revelar asuntos confidenciales o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de la prestación del servicio;
- VI.- Ocasionar con su imprudencia, abandono, descuido o negligencia, la suspensión o deficiencia del servicio;
- VII.- Desobedecer las órdenes verbales o escritas, que reciba de sus superiores;
- VIII.- Asistir a sus servicios con aliento alcohólico o bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes o consumirlas durante y después del servicio o en el centro de trabajo, salvo prescripción médica; y
- IX.- Faltar reiteradamente más de dos veces a las obligaciones que impone este Reglamento.

**Artículo 69.-** Cuando de alguna de las causas de remoción, se desprenda la existencia de actos u omisiones que puedan constituir delito, se procederá de inmediato a hacerlo del conocimiento del Ministerio Público.

**Artículo 70.-** Cuando el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o el Presidente Municipal en el ámbito de sus atribuciones, conozcan asuntos relacionados con causas de remoción de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular, quienes en su caso, tramitarán ante el Órgano Interno de Control Municipal el proceso correspondiente, la que podrá investigar los hechos y se sujetará al siguiente procedimiento:

- I.- Se notificará al elemento, la instauración y naturaleza del procedimiento, citándolo para que comparezca personalmente al lugar, día y hora en que tendrá verificativo una audiencia para hacerle saber los hechos que se le imputan, en la que podrá manifestar por sí o por medio de persona de su confianza, en forma oral o escrita, lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos;
- II.- Las notificaciones y las citaciones, se efectuarán por conducto del notificador del Órgano Interno de Control Municipal, quien para el ejercicio de sus funciones estará investido de fe pública;
- III.- Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de 3 días, ni mayor de 5 días hábiles;
- IV.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere y producidos en su caso, los alegatos por parte del compareciente, el titular del Órgano Interno de Control Municipal dictará dentro de los 30 días hábiles siguientes, la resolución correspondiente, debidamente fundada y motivada;
- V.- En la resolución se determinará la inexistencia de responsabilidades o la sanción que corresponda, notificando la resolución al interesado dentro de las 48 horas siguientes;
- VI.- Posteriormente a la audiencia a la que se refiere la fracción I del presente Artículo, el Titular del Órgano Interno de Control Municipal en su caso, podrá determinar la separación temporal del elemento, cuando éste se encuentre sujeto a investigación administrativa o a averiguación previa por actos u omisiones de la que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio de éste, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad. La separación referida no prejuzga la responsabilidad que se le impute;
- VII.- La separación a que se refiere la fracción anterior, suspenderá los efectos del nombramiento y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado;
- VIII.- La separación causará efecto cuando así lo resuelva el Titular del Órgano Interno de Control Municipal, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo;

IX.- Si los elementos separados temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán sus haberes que debieron percibir durante el tiempo que duró la separación;

X.- La resolución que se dicte, tomará en consideración la falta cometida y los antecedentes del infractor sujeto al procedimiento, así como las pruebas desahogadas;

XI.- El procedimiento anterior, se sujetará además al Reglamento correspondiente y en lo no previsto se aplicará en lo conducente y en forma supletoria al Reglamento de Tránsito del Estado o a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado; y

XII.- De todo lo actuado, se levantará constancia por escrito y las resoluciones respectivas se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los policías de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y de los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Estatal o Municipal.

## CAPÍTULO X DEL MANDO

**Artículo 71.-** El Director de Seguridad Pública y Tránsito o quien lo sustituya legalmente en el ejercicio del mando directo, de acuerdo con las disposiciones de este Ordenamiento con las demás disposiciones aplicables al caso, organizará y administrará la corporación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 72.-** Los Comandantes de Seguridad Pública tienen el deber de conservar el orden público y vial, evitar los delitos, cooperar en la investigación de los que se cometan, proteger los derechos de las personas físicas y morales y velar por la libertad y el respeto de las garantías individuales que la Constitución otorga, haciendo para ello uso de su autoridad y de todos los elementos que están bajo sus órdenes.

**Artículo 73.-** En la prevención de los delitos y en la detención de los responsables, se observarán las prevenciones contenidas en las disposiciones relativas del presente Ordenamiento.

**Artículo 74.-** Para la prevención y sanción de las faltas por infracciones a los Reglamentos Administrativos y cualesquier otras disposiciones de observancia general, el Director de Seguridad Pública y Tránsito acatará las disposiciones e instrucciones que sobre el particular recibiere del C. Presidente Municipal y desarrollará las actividades adecuadas que tiendan a la conservación de tales fines.

**Artículo 75.-** Los Comandantes de Seguridad Pública conservarán ecuanimidad en todos los asuntos de su incumbencia, empleando la persuasión u otros medios adecuados que no causen daño a las personas o a sus bienes, y hará uso de su autoridad siempre que lo considere necesario.

**Artículo 77.-** El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal cumplirá y hará cumplir el presente Ordenamiento.

## CAPÍTULO XI DEL ESCALAFÓN, LICENCIAS, ASCENSOS Y ANTIGÜEDADES

**Artículo 78.-** Es facultad del C. Presidente Municipal y del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal el conceder todo género de licencias y ascensos.

**Artículo 79.-** Ascenso, es la promoción al grado inmediato superior, de acuerdo con el escalafón.

**Artículo 80.-** El ascenso sólo se concederá dentro de la misma especialidad o servicio, excepto en el caso de que en ellos no haya interesados para cubrir la vacante y solamente se correrá el escalafón cuando haya plaza disponible, pues de lo contrario se conservarán los derechos hasta que ocurra tal cosa.



**Artículo 81.-** Los beneficios provenientes de un movimiento escalafonario, sólo pueden ser renunciados por aquellos a quienes corresponda el derecho de ascender, la renuncia al ascenso no implica la pérdida de empleo, cargo o comisión que desempeñen.

**Artículo 82.-** Por ningún motivo, se concederán ascensos a los policías que se encuentren:

- I.- Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoria;
- II.- Disfrutando de licencia ordinaria o extraordinaria para asuntos particulares;
- III.- Procesados; y
- IV.- Desempeñando puesto de elección popular.

**Artículo 83.-** El derecho de ascenso, se pierde definitivamente:

- I.- Por sentencia ejecutoriada, en la que se declare que el Agente o miembro de la policía, es responsable de algún delito;
- II.- Se suspende durante la instrucción de los procesos, aun cuando la sentencia ejecutoriada sobre ellos sea absoluta;
- III.- Cuando se desempeñe un puesto de elección popular;
- IV.- Durante el tiempo de las licencias ordinarias o extraordinarias; o
- V.- Cuando las resoluciones judiciales fijen un término, para la inhabilitación del servicio de policía, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

**Artículo 84.-** En los casos de correcciones administrativas o de cualquiera otra índole que suspendan a los Agentes o Empleados en el servicio, será también suspendido transitoriamente el derecho al ascenso por el término que dure la sanción.

**Artículo 85.-** El derecho de escalafón que se suspende transitoriamente según los Artículos anteriores, se recupera inmediatamente después de que desaparezcan las causas determinantes.

**Artículo 86.-** La antigüedad para los miembros de la policía, se contará desde la fecha en que se haya causado alta en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 87.-** No se computará como tiempo de servicios:

- I.- El tiempo de las licencias ordinarias y extraordinarias, cuando se concedieran para asuntos particulares;
- II.- El de las comisiones fuera del servicio de policía o el conductor para desempeñar puesto de Elección Popular; y
- III.- El de las suspensiones, en los casos en que dichas suspensiones sean obstáculos para la concesión del ascenso.

**Artículo 88.-** La antigüedad se pierde por traición a la Patria; por rebelión contra las Instituciones legales del País, dictada por los Tribunales competentes.

**Artículo 89.-** Los ascensos se concederán por riguroso escalafón, teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

- I.- Competencia; y
- II.- Antigüedad.

## CAPÍTULO XII DE LOS SERVICIOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS



**Artículo 90.-** Las personas que sean convocadas para los servicios extraordinarios de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, estarán sujetas a cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.- Se les proporcionará el equipo necesario para el servicio, otorgando previamente la fianza respectiva;
- II.- Al darse de alta en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, darán por escrito su nombre completo y la dirección exacta de su domicilio;
- III.- Desempejarán puntualmente todos los servicios ordinarios y extraordinarios que se encomienden;
- IV.- Obedecerán a sus superiores, acatando sus órdenes, ya sean dadas por escrito o de palabra, en todo aquello que se refiere al servicio;
- V.- Deberán reconocer las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento, así como los Reglamentos Interiores de la Dirección;
- VI.- Deberán saber los nombres y los grados de las máximas Autoridades Estatales y Municipales;
- VII.- Vestirán con limpieza, no llevarán prendas ajenas al uniforme;
- VIII.- Una vez concluido su servicio, el Agente de Policía que tenga arma a su cargo, deberá entregarla al Departamento de Armamento;
- IX.- Ningún Agente en servicio, podrá salir fuera de esta plaza sin la autorización correspondiente;
- X.- No deberán dar informes al público, sobre el número de elementos que sale a servicio o sobre los vehículos o unidades que hagan su recorrido en los sectores, ni cualquier otro dato que pueda ser útil a los transgresores de la Ley;
- XI.- El Policía deberá presentarse a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a desempeñar el turno que le corresponda; al efecto llevará consigo el arma que tenga de cargo, la dotación de municiones, su credencial de la corporación, el silbato y libreta de notas;
- XII.- Cuando se le nombre para el servicio, anotará en su libreta de notas el lugar exacto y ratificará personalmente las consignas de servicio;
- XIII.- Al recibir su servicio, hará el recorrido en el sector que le corresponda; se cerciorará de que las puertas y ventanas de residencias y establecimientos comerciales e industriales estén perfectamente cerradas;
- XIV.- Si encontrare cerraduras fracturadas o alguna casa o establecimientos abiertos, dará aviso a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para las investigaciones del caso y rendirá a la vez, parte correspondiente al encargado del servicio;
- XV.- Si en el sector existe aparato de teléfono, se reportará cada hora a la Dirección que esté adscrito;
- XVI.- En caso de que en su sector o en las inmediaciones de él existan cantinas, bares, discotecas y otros similares, se abstendrá de concurrir a ellos, manteniéndose a distancia prudente desde donde pueda vigilarlos;
- XVII.- En caso de incendio o siniestro, dará aviso inmediatamente a los servicios de emergencia en general;
- XIX.- En caso de muerte o lesiones por accidente, suicidio o riña, dará parte inmediatamente a su Comandancia, tomando todas las precauciones para que no sea removido el cadáver o el lesionado, ni se toquen los objetos cercanos, ni el arma si la hubiese. Si el caso ocurriera a la vista y en la vía pública, no permitirá aglomeraciones. Si se tratare de habitación, evitará el acceso a ella para no borrar las huellas o indicios que puedan ser útiles para el esclarecimiento del delito, entretanto, no se presente el personal del Ministerio Público y el de identificación; tomará los datos necesarios y rendirá su parte también detalladamente; y,
- XX.- Todas las remisiones se harán por los conductos debidos, salvo el caso de delitos o faltas graves que el Policía hubiere presenciado, pues en ese caso deberá presentar personalmente al responsable, al área de retención de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y rendir su declaración proporcionando todos los datos relativos al hecho y a los responsables.

**CAPÍTULO XIII**  
**DE LA COMISIÓN DE HONOR DE JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN**  
**DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**



**Artículo 91.-** La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es un Órgano Colegiado Auxiliar de la misma Dirección de consulta y de decisión, que será competente, sin menoscabo de lo dispuesto por su propio Reglamento, para:

- I.- Conocer y resolver los procedimientos disciplinarios que se instauren contra los elementos, por infracciones a las obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normas disciplinarias previstas en el presente Reglamento;
- II.- Resolver sobre la suspensión temporal de carácter preventivo de los elementos;
- III.- Otorgar condecoraciones y determinar con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas para los elementos;
- IV.- Conocer y resolver los recursos de rectificación que les sean presentados;
- V.- Velar por la honorabilidad y reputación de los elementos, combatiendo con energía las conductas lesivas desplegadas por éstos que afecten la imagen y funcionamiento del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- V.- Los demás que confiera expresamente el Ayuntamiento o el Presidente Municipal del mismo.

**Artículo 92.-** La integración, instalación y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal estará regulada en su correspondiente Reglamento.

**Artículo 93.-** Los miembros del ayuntamiento, deberán excusarse de intervenir en cualquier asunto en el que tengan interés personal, familiar de negocios o exista una relación de parentesco por afinidad o sanguíneo hasta el cuarto grado, con el elemento al que se refiera el asunto a tratar.

#### TRÁNSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan al presente Ordenamiento.

El presente Reglamento fue votado y aprobado en la tercera sesión extraordinaria pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, con fecha 25 de enero del año 2021, misma que consta en el Acta de Cabildo correspondiente de la misma fecha.

**C. ALFREDO HERNÁNDEZ MORALES**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**RÚBRICA**

**L. A. PAOLA NEIDA GARNICA GRESS**  
**SÍNDICO PROCURADOR**  
**RÚBRICA**

**L.D. ANTONIO PÉREZ GAYOSSO**  
**REGIDOR**  
**RÚBRICA**

**C. CRESCENCIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**  
**REGIDORA**  
**RÚBRICA**



**C. EUSTACIO PALAFOX HERNÁNDEZ**  
REGIDOR  
RÚBRICA

**C. BERENICE PAREDES PÉREZ**  
REGIDORA  
RÚBRICA

**C. REYES CORONA VARGAS**  
REGIDOR  
RÚBRICA

**LIC. AMBROSIA BRISEÑO CABRERA**  
REGIDORA  
RÚBRICA

**C. JACQUELINE HERRERA HERNÁNDEZ**  
REGIDORA  
RÚBRICA

**ING. JOSÉ ZAVALA MANRÍQUEZ**  
REGIDOR  
RÚBRICA

**LIC. TANIA AMAIRANI CANALES LEGORRETA**  
REGIDORA  
RÚBRICA

Por lo tanto se manda que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Es dado en el Palacio Municipal de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, a los 25 días del mes de enero del año 2021.

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal tengo a bien refrendar el presente Decreto.

**C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO**  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 27-01-2021



## H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.

El H. Ayuntamiento de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los Artículos 2, 7, 56 fracción I, inciso c) y 57 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y:

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

**SEGUNDO.**- Que derivado de lo estipulado en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes así como que podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidades en el desempeño de sus funciones.

**TERCERO.**- Que en términos del artículo 2º de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo.

**CUARTO.**- Que de acuerdo a los artículos 6 y 48 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, además de que los integrantes de las instituciones policiales deberán respetar irrestrictamente los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**QUINTO.**- Que la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es el órgano colegiado facultado para conocer, resolver y en su caso sancionar a través del procedimiento administrativo disciplinario, la aplicación de medidas preventivas, remociones y separaciones de los integrantes de las instituciones policiales por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes.

**SEXTO.**- Que entre las acciones prioritarias de esta Administración, se encuentra la expedición de ordenamientos jurídicos que permitan el progreso integral del Municipio, apegados en todo momento al marco de una democracia participativa y al federalismo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, ESTADO DE HIDALGO.**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio, conforme a lo previsto en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables.

Todas las unidades administrativas del Municipio, tienen la obligación de proporcionar las facilidades necesarias a la Comisión de Honor y Justicia Municipal, para el óptimo cumplimiento de sus funciones, así como remitir la información y documentación que les soliciten, hacer comparecer a los servidores públicos a su cargo y realizar las acciones necesarias que les sean requeridas, para el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social, de observancia general y serán obligatorias para todos los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio en todo su territorio.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I) Ayuntamiento. - El Ayuntamiento del Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo.
- II) Comisión. - La Comisión de Honor y Justicia para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo.
- III) Condecoración. - Al otorgamiento de medallas, reconocimientos o diplomas y honores a elementos.
- IV) Dirección. - A la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo.
- V) Director. - El titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio.
- VI) Evaluaciones de Control de Confianza. - Son las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y consisten en exámenes médico, de conocimientos, cultural, psicológico, toxicológico, polígrafo y entorno social.
- VII) Ley. - A la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.
- VIII) Ley General. - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- IX) Presidente de la Comisión. - El Presidente de la Comisión Honor y Justicia.
- X) Presidente Municipal. - El Presidente Municipal Constitucional de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo.
- XI) Procedimiento Administrativo Disciplinario. - Conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo para la imposición de sanciones administrativas.
- XII) Reglamento. - El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo.
- XIII) Reglamento del Servicio. - El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- XIV) Secretario Técnico de la Comisión. - El Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia.
- XV) Servicio. - El Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XVI) Unidad. - Unidad de Asuntos Internos.

Artículo 4.- La relación jurídica entre el personal de la Dirección se rige por lo dispuesto en los artículos 123 fracción XIII del apartado B y 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley General, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones administrativas sobre la materia que se emitan.

Artículo 5.- La remuneración de los elementos de la Dirección será acorde a sus funciones en sus rangos y puestos respectivos.

Artículo 6.- Además de los establecidos en la Ley, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones legales aplicables, son derechos y beneficios de los elementos de la Dirección, los siguientes:

- I. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo o rango, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- II. Conocer e incorporarse al servicio;
- III. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Recibir su nombramiento como integrante del servicio, una vez acreditado el curso de formación inicial;
- V. Participar en las evaluaciones que se convoquen con el fin de ser promovidos dentro de la jerarquía policial;
- VI. Ser evaluados en su desempeño con legalidad, imparcialidad y transparencia;
- VII. Ser informados respecto a las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones;
- VIII. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por un superior jerárquico o por la Comisión;
- IX. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- X. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XI. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;



- XIII. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables; y
- XIV. Las demás que señalen esté Reglamento y establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7.- Se creará la Comisión, como un Órgano Colegiado, Honorario y Permanente, encargado de conocer, resolver e imponer sanciones, así como determinar la separación de los elementos de la Dirección por incumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos por la Ley y este Reglamento.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes del personal de la Dirección y practicar las diligencias necesarias para emitir su resolución.

Artículo 9.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Presidente Municipal en su calidad de Presidente de la Comisión.

Todo lo relativo con el procedimiento previsto en este Reglamento y que no esté contemplado en el mismo, en materia de notificaciones, ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, y en general, será aplicable supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

## **CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

Artículo 10.- La creación de la Comisión deberá llevarse a cabo en sesión de Cabildo, misma en la que se entregarán los nombramientos a cada integrante de la Comisión los cuales tendrán cargos honoríficos. La Comisión se conformará por:

- I. Un Presidente; que será el Presidente Municipal o a quien él designe.
- II. Un Secretario Técnico; que será el titular del Área Jurídica del Municipio.
- III. Cuatro vocales; que serán:
  - a) El titular de la Contraloría Interna Municipal;
  - b) Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo;
  - c) El Presidente de la Comisión de Seguridad de la Asamblea Municipal; y
  - d) Un vocal: quien deberá ser elegido de entre los integrantes de la Dirección, que no haya sido sancionado administrativa o penalmente.

Este vocal deberá aceptar y protestar el cargo ante los demás integrantes de la Comisión.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, en todo asunto que deba resolverse se abrirá un expediente, con las constancias que sean necesarias para resolver al respecto. El Presidente de la Comisión tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia podrán designar a un suplente, el cual sólo podrá acudir a la sesión respectiva por ausencia del titular y tendrán derecho a voz y voto. El suplente deberá ser personal adscrito de la misma área.

## **CAPITULO III DE LA TEMPORALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN**

Artículo 11.- Los miembros de la Comisión durarán en su encargo el mismo tiempo que se señale para la Administración Pública Municipal en la que se integró, debiéndose nombrar nuevos miembros de la Comisión en cada cambio de administración.

Artículo 12.- Los miembros de la Comisión únicamente podrán ser sustituidos en los casos siguientes:

- I. Por haber sido sancionado penal o administrativamente por resolución que haya causado ejecutoria;
- II. Por renunciar o causar baja en la institución a que pertenezca; y
- III. Cuando por la naturaleza del asunto, existan impedimentos para conocer del expediente, debiendo excusarse de intervenir únicamente a éste en particular.

Artículo 13.- La Comisión deberá contar con el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones, que incluirá notificadores, quienes gozarán de fe pública en el ejercicio de esta función.

## **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN**

Artículo 14.- La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer, resolver y, en su caso, sancionar las faltas en que incurran los elementos de la Dirección, en los términos de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;



- II. Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a la honorabilidad e imagen de la Dirección;
- III. Aprobar el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, en los términos del presente Reglamento;
- IV. Supervisar el buen desarrollo de los concursos de ascenso, promociones y reconocimientos que se lleven a cabo;
- V. Proponer acciones, medidas y proyectos para mejorar el funcionamiento de la Dirección; y
- VI. Las que le asigne el presente Reglamento, el Reglamento del Servicio y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
- III. Imponer medidas correctivas a los miembros de la Comisión;
- IV. Proponer a la Comisión las sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
- V. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VI. Suscribir las resoluciones que emita ésta;
- VII. Representar legalmente a la Comisión en los litigios en que éste sea parte o en su caso nombrar apoderado; y
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 16. – El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instruir el Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Proveer lo necesario para la ejecución de las resoluciones que tome el pleno de la Comisión;
- III. Vigilar que las resoluciones emitidas por la Comisión sean anexadas al expediente personal del elemento que haya sido sujeto a un Procedimiento Administrativo Disciplinario;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por la Comisión en el ámbito de su competencia;
- V. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- VI. Recepcionar los expedientes que sustenten posibles infracciones al presente Reglamento y demás normatividad aplicable, en que incurran los elementos policiales;
- VII. Convocar a los integrantes de la Comisión a sesiones;
- VIII. Representar a la Comisión por designación del Presidente de la Comisión;
- IX. Levantar acta circunstanciada de las Sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- X. Integrar y resguardar el archivo de la Comisión;
- XI. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Comisión y dar fe de las actuaciones de la misma; y
- XII. Las demás que le confiere el presente Reglamento, el Reglamento del Servicio o que determine el pleno de la Comisión y disposiciones legales aplicables de la materia.

Artículo 17. – Son atribuciones de los Vocales de la Comisión:

- I. Dar seguimiento a las faltas que cometan los elementos de la Dirección;
- II. Votar en las sesiones de la Comisión;
- III. Denunciar ante la Unidad las faltas que comentan los elementos de la Dirección;
- IV. Asistir a las diligencias programadas dentro de los procedimientos que se ventilen en la Comisión;
- V. Solicitar y obtener del Presidente de la Comisión, la información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas;
- VI. Observar el desarrollo del orden del día y atender dentro del seno de la Comisión, los procedimientos administrativos que se lleven a cabo sin, que ello implique que pueda intervenir de forma directa o indirecta en los mismos; y

- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y disposiciones legales vigentes.

#### **CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN**

Artículo 18.- La Comisión tendrá su sede en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, salvo que exista un impedimento material en cuyo caso podrán designar lugar distinto.

Artículo 19.- Las sesiones de la Comisión tendrán el carácter de privadas y se celebrarán de manera ordinaria cada dos meses, siendo éstas dentro de los cinco primeros días del mes. El Presidente de la Comisión, a través del Secretario Técnico, hará la convocatoria respectiva por lo menos con 72 horas de anticipación a la celebración de la misma, señalando lugar, fecha y hora. Se incluirá el orden del día respectivo, que deberá contener los asuntos propuestos por los integrantes de la Comisión.

Artículo 20.- La Comisión sesionará de manera extraordinaria en los siguientes casos:

- I. A solicitud expresa del Presidente de la Comisión o del Secretario Técnico;
- II. En caso de presentarse una situación urgente, derivada de una acción conducta u omisión de uno o varios elementos de la Dirección; y
- III. Cuando a juicio del Presidente Municipal o por mandamiento de autoridad competente sea indispensable que los integrantes de la comisión expresen su opinión respecto de los asuntos de su competencia.

Las sesiones extraordinarias tendrán el carácter de privadas y la convocatoria deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 21.- Para poder sesionar válidamente la Comisión, deberán estar presentes las dos terceras partes de sus integrantes titulares o en su defecto de sus suplentes.

#### **CAPÍTULO VI DE LA VOTACIÓN**

Artículo 22.- Los acuerdos del Pleno de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente de la Comisión el voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 23.- La votación de los integrantes de la Comisión será de forma verbal o escrita cuando sea necesario.

Artículo 24.- En todo caso el Secretario Técnico deberá de asentar lo conducente en el Acta respectiva, para la debida constancia.

#### **CAPÍTULO VII DEL ORDEN Y LA DISCIPLINA DURANTE LAS SESIONES**

Artículo 25.- Los miembros de la Comisión deberán conducirse con respeto durante el desarrollo de las sesiones, observando una conducta en congruencia con su encargo.

Artículo 26.- El Presidente de la Comisión, para hacer guardar el orden podrá imponer los siguientes correctivos disciplinarios:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación; y
- III. Amonestación con constancia en el Acta. Cuando uno de los integrantes de la Comisión no sea miembro de la institución policial y se le llame la atención, se le dará vista a su jefe superior inmediato, para los efectos legales conducentes.

Artículo 27.- Las sesiones de la Comisión se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- II. El Presidente de la Comisión designará un secretario de actas, cuando el Secretario Técnico no estuviese presente;
- III. Los asuntos se atenderán en el orden en que fueron listados;
- IV. El Secretario Técnico dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- V. En cada caso, los miembros de la Comisión podrán exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;
- VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación. El Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;



- VII. Los acuerdos que dicte la Comisión deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán ser firmadas por los presentes; y
- VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas por sus integrantes; y notificadas a través del Secretario Técnico.

Artículo 28.- Las sesiones de la Comisión no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día, o cuando por decisión del Presidente declare un receso por la complejidad del asunto, en el cual se determinará el tiempo de duración del receso y la reanudación de la sesión.

Artículo 29.- En todo asunto que conozca la Comisión, se abrirá un expediente con las constancias que sean necesarias para resolver al respecto.

### **CAPITULO VIII DE LA UNIDAD ASUNTOS INTERNOS**

Artículo 30.- La Comisión para el mejor desempeño de sus funciones se apoyara en el área de investigación denominada Unidad de Asuntos Internos, la cual se encargará de recibir las quejas y denuncias, así como las investigaciones correspondientes, dictaminar sobre la probable responsabilidad administrativa y en su caso, remitir las actuaciones correspondientes a la comisión.

Artículo 31.- La unidad estará subordinada de manera directa al Presidente Municipal.

El actuar y proceder de los integrantes deberá ser reservado con la finalidad de proteger la integridad y seguridad de los mismos y la confidencialidad de los asuntos que así lo requieran.

Artículo 32.- Son atribuciones de la Unidad, las siguientes:

- I.- Acordar con el Presidente Municipal los asuntos relevantes cuya tramitación le corresponda;
- II.- Supervisar que el personal de la Dirección que desempeñen funciones operativas de Seguridad Pública, observen el cumplimiento de las normas establecidas en los ordenamientos legales que rigen sus actuaciones.
- III.- Realizar visitas e inspecciones a las áreas donde presten sus servicios personales de seguridad publica en coordinación con el titular del área;
- IV.- Recibir e investigar las quejas y denuncias, que se formulen en contra de los integrantes de la Dirección;
- V.-Solicitar información a cualquier dependencia, entidad o autoridad, a fin de integrar el expediente por las probables faltas cometidas por los integrantes de la Dirección;
- VI.- Iniciar la investigación de oficio en los casos en los que se detecte alguna irregularidad en las funciones de los integrantes de la institución Policial derivada de la supervisión que se haga de las mismas;
- VII.- Integrar la investigación de responsabilidad en contra de los integrantes de la Dirección, en relación a quejas y denuncias;
- VIII.- Solicitar a la Comisión dar inicio al procedimiento disciplinario en el que fungirá como parte acusadora, observando en todo momento lo señalado en los precedentes establecidos en la materia, debiendo en su caso, solicitar la imposición de las medidas preventivas que señala el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables;
- IX.- Emitir los resultados de su investigación y realizar las acciones que de la misma se deriven;
- X.- Denunciar ante el Ministerio Publico los hechos que pueden ser constitutivos de delitos que se persigan de oficio, atribuibles a los integrantes de la Dirección;
- XI.- Realizar análisis y estudios en el marco de su competencia;
- XII.- Actualizar los procedimientos de investigación, proponiendo los métodos de investigación e inspección interno que deberá seguir la Dirección;



XIII.- Remitir informes sobre su actuación al Presidente Municipal y a la Comisión;

XIV.- Prever los canales más seguros, oportunos y eficientes para proporcionar al personal de inspección en operación, la información y análisis de la misma que requieran;

XV.- Disponer de apoyo técnico y logístico de la Dirección y de los medios físicos y materiales que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones, previo acuerdo con su titular;

XVI.- Mantener comunicación con las instituciones similares Estatales, Federales e incluso a nivel internacional;

XVII.- Solicitar a la Comisión, el inicio del Procedimiento para el otorgamiento de condecoración, estímulos y recompensas de los policías de Seguridad de la Dirección, observando los procedimientos establecidos en la materia y coordinando su adecuada observancia hasta la conclusión del proceso;

XVIII.- Llevar por duplicado los expedientes de los procedimientos que integren en los que concentrará, los documentos; información y constancias de sus investigaciones;

XIX.- Remitir a la Comisión de Honor y Justicia los expedientes relativos a los asuntos que serán sometidos al conocimiento de tal órgano colegiado;

XX.- Organizar y coordinar el sistema de control disciplinario y la búsqueda del correo de desempeño profesional, de todo el personal para detectar y prevenir la comisión de actos ilícitos o contrarios a la legalidad;

XXI.- Coordinarse cuando sea necesario, con la Contraloría Interna Municipal, o las Dependencias Públicas Estatales, Municipales o Federales, para efectuar su labor;

XXII.- Resguardar, organizar y archivar, la información que este en su poder, en términos de la legalización aplicable;

XXIII.- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le sean asignados, de acuerdo a los lineamientos que señale la normatividad aplicable;

XXIV.- Someterse obligatoriamente el titular y el resto del personal de esta área a las evaluaciones de control de confianza y de aquellas que determine la normatividad aplicable;

XXV.- Solicitar el apoyo necesario para sus investigaciones al Centro Estatal de Evaluación y Control en el ámbito de su competencia;

XXVI.- Asignar al personal que le sea adscrito las tareas, labores, actividades o actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos previsto en este reglamento; y

XXVII.- Las demás que le confiera el Presidente Municipal y que les señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en la materia en el Estado.

#### **CAPÍTULO IX MEDIDAS DISCIPLINARIAS LAS FALTAS Y SU CLASIFICACIÓN**

Artículo 33.- Las faltas son aquellas conductas, actos u omisiones a cargo de los elementos de la Dirección contrarias al cumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la Ley y otros ordenamientos legales que deben ser observados dentro y fuera del servicio, por lo que todo integrante de la Dirección que incurra en éstas será sancionado en los términos de la normatividad aplicable.

Si la infracción, además de una falta, constituyere un delito, se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 34.- Para efectos del presente Reglamento las faltas se clasifican en faltas graves y no graves.

Artículo 35.- Se consideran como faltas graves las siguientes:

- I. Acumular tres inasistencias o más, en un periodo de 30 días naturales, sin causa justificada dentro del servicio;
- II. Incumplir con las obligaciones para los elementos de la Dirección establecidas en el artículo 48 de la Ley;
- III. Las señaladas por el artículo 49 apartado B en todas sus fracciones;



- IV. No cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley en su artículo 71 apartado B, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII XIV y XV;
- V. Revelar por cualquier medio, información confidencial o reservada, de la que tuviere conocimiento con motivo de su servicio, cargo o comisión;
- VI. No prestar el auxilio o protección al que estuviere obligado, o no canalizar a la autoridad o institución competente la solicitud de apoyo, así como no informar a sus superiores jerárquicos de estos hechos;
- VII. Acosar, hostigar o discriminar a cualquier persona dentro y fuera del servicio;
- VIII. Ordenar o realizar actos de tortura con motivo del ejercicio de sus funciones, así como abstenerse de denunciar de los que tenga conocimiento;
- IX. Faltar al respeto, insultar u ofender a los compañeros de trabajo o a cualquier persona dentro del servicio o fuera del mismo;
- X. Provocar, permitir o participar en riñas dentro del servicio o fuera del mismo;
- XI. Solicitar, exigir, o aceptar bienes, dinero, servicios o cualquier otro beneficio, para sí o para terceros, a cualquier persona, a cambio de permitirle cometer un acto ilegal o por abstenerse de cumplir con su deber, sea en acto consumado o en tentativa;
- XII. Ordenar o realizar la detención de cualquier persona sin que exista justificación para ello, así como hacer descender a quien haya detenido, de los vehículos oficiales en que se le traslada, sin causa justificada, en lugar distinto a la oficina de la autoridad que conocerá del asunto;
- XIII. Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
- XIV. Dejar en libertad a cualquier persona que se encuentre bajo su custodia, sin causa justificada;
- XV. Sustraer o alterar, pruebas, evidencias e indicios, sin causa justificada del lugar donde se hayan cometido hechos probablemente delictivos o faltas administrativas;
- XVI. Abstenerse de poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas, pruebas, evidencias e indicios relacionados con hechos probablemente delictivos o faltas administrativas;
- XVII. Encubrir omisiones o actos indebidos que puedan ser constitutivos de un delito o falta administrativa;
- XXVIII. Ordenar a un subordinado la realización de una conducta que pueda constituir una falta administrativa o un delito;
- XIX. Desacatar la orden de un superior jerárquico, salvo que la misma pueda constituir una falta administrativa o un delito, en cuyo caso deberá comunicar por escrito el porqué del desacato, a la Comisión;
- XX. Abandonar o desatender el servicio, cargo, comisión o no presentarse a cursos de capacitación, profesionalización, y evaluaciones sin causa justificada;
- XXI. Dormir durante las horas del servicio, cargo o comisión;
- XXII. Negarse a cumplir el arresto que se le imponga, abandonarlo o darlo por terminado anticipadamente;
- XXIII. Permitir que personas ajenas a la institución policial a la que pertenece realicen actos inherentes al servicio o comisión que tenga encomendado, así como hacerse acompañar de éstas durante el cumplimiento de sus funciones;
- XXIV. Portar el uniforme, arma, equipo de trabajo o credencial administrativa que lo identifique, fuera de su horario de servicio, sin que medie autorización previa;
- XXV. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de similar naturaleza, sin causa justificada;
- XXVI. Desenfundar, amagar o accionar el armamento, sin causa justificada entendiéndose este último, el procedimiento que se debe realizar para disparar un arma;
- XXVII. Prestar, regalar, enajenar, lucrar, o extraviar el armamento, uniforme y en general el equipo de trabajo asignado para el desempeño del servicio, comisión o cargo;
- XXVIII. Provocar accidentes viales por negligencia o uso inadecuado de los vehículos oficiales;
- XXIX. Sin causa justificada, resultar positivo en los exámenes toxicológicos de uso de drogas, negarse a que se le practiquen o no presentarse a la práctica de éstos;
- XXX. Sin causa justificada, introducir a las instalaciones de seguridad bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibidas o controladas;
- XXXI. Consumir bebidas embriagantes durante su servicio, comisión o capacitación, o presentarse al cumplimiento de las mismas bajo el influjo de éstas o con aliento alcohólico;

- XXXII. Consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibidas o controladas, enervantes o solventes, salvo prescripción médica, avalada por el servicio médico de su institución;
- XXXIII. Rendir informes falsos a su superior jerárquico, por cualquier medio, respecto al desempeño de su servicio, cargo o comisión, o deliberadamente omitir datos e información relevante al rendir aquellos;
- XXXIV. Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona, dentro del servicio;
- XXXV. Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas de sus subordinados;
- XXXVI. Participar o incitar en actos en los que se desacredite a la Dirección dentro o fuera del servicio;
- XXXVII. Engañar o pretender engañar a sus superiores jerárquicos presentando incapacidades falsas o licencias médica, alteradas u obtenidas falseando la realidad de su origen;
- XXXVIII. Abandonar sus funciones, servicio, comisión o capacitación sin causa justificada;
- XXXIX. Propiciar o producir daño a lugares, instalaciones, objetos o documentos que tenga bajo su cuidado o aquéllos a los que tenga acceso por motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XL. Cualquier otra infracción al Reglamento, sus manuales y las demás que determine la Comisión; y
- XLI. En los casos conducentes, también se considerará falta grave todo acto que se pretenda cometer, aunque no llegue a consumarse otra. Al que, habiendo sido sancionado en tres ocasiones con la suspensión temporal de sus funciones por la comisión de faltas graves, y vuelve a incurrir en otra, se sancionará con el cese inmediato.

La comisión de una falta no considerada como grave, se sancionará como falta grave, cuando el servidor público haya sido sancionado con antelación en tres ocasiones.

Artículo 36.- En caso de que la falta cometida por integrantes de la Dirección, no esté considerada como grave en los términos del presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, se le tendrá como falta no grave y se aplicará la sanción que corresponda.

Artículo 37.- Cuando algún elemento incurra en conductas de las señaladas en las fracciones del artículo anterior, el Secretario Técnico deberá notificarle por escrito a la Comisión, describiendo la conducta y las razones por las que considera deba estimarse.

## **CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES**

Artículo 38.- Las medidas disciplinarias son las sanciones o consecuencias a que se hacen acreedores los elementos de la Dirección cuando incurran en alguna de las faltas contempladas en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 39.- Los integrantes de la Dirección que incurran en alguna de las faltas señaladas en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, serán sancionados de la siguiente manera:

A) Faltas no graves:

- I. Amonestación; y,
- II. Arresto hasta por 36 horas.

B) Faltas Graves:

- I. Suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo;
- II. Cese de la Dirección; y
- III. Separación del cargo.

Artículo 40.- La amonestación es la comunicación mediante la cual el superior jerárquico advierte la omisión o falta en el cumplimiento de sus funciones al elemento de la Dirección, conminándolo a corregirse, apercibiéndolo de que si reincide en su conducta se hará acreedor a una sanción mayor. La amonestación deberá ser por escrito.

Artículo 41.- El arresto es la permanencia en el lugar que designe el superior jerárquico, por haber incurrido en tres faltas no graves o por haber acumulado cinco amonestaciones. La orden de arresto deberá hacerse por escrito, deberá de estar fundado y motivado y señalar la duración del mismo, que en ningún caso podrá exceder de 36 horas.

Artículo 42.- La suspensión de funciones sin goce de sueldo, consiste en dejar de cumplir con el servicio cargo o comisión que esté ejerciendo, con la consecuente pérdida de todos los derechos que derivan del nombramiento por el tiempo que dure la sanción.



Artículo 43.- La Comisión determinará el número de días de suspensión, la que podrá ser hasta por un término de noventa días naturales; dependiendo de la gravedad de la falta cometida.

Artículo 44.- El cese es la remoción definitiva del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas que pudiera imponer el Órgano Jurisdiccional competente.

En el caso del cese, el integrante de la Dirección será removido de su cargo y en ningún caso procederá su reinstalación o restitución, independientemente de cualquier medio de impugnación que interponga y, en el caso de que la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el municipio sólo deberá pagar la indemnización a que se refiere el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 45.- Además de los motivos de remoción y separación establecidos en el presente ordenamiento, la conclusión del servicio de un elemento de la Dirección es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las causas siguientes:

- I. Renuncia,
- II. Incapacidad permanente, parcial o total,
- III. Jubilación o Retiro, y
- IV. Muerte.

La baja de un elemento de la Dirección que se origine por cualquiera de las causas señaladas en los incisos que anteceden será tramitada por el área administrativa de la Dirección que corresponda sin que tenga intervención la Comisión.

## **CAPÍTULO XI DE LA RESTRICCIÓN A LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES**

Artículo 46.- No podrán imponerse, por una sola conducta, dos o más sanciones de la misma naturaleza.

## **CAPÍTULO XII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

### **SECCIÓN I DE LA QUEJA Y DENUNCIA**

Artículo 47.- Cualquier persona que se considere afectada por la actuación, comisión u omisión, de uno o varios de los elementos de la Dirección podrá formular su queja o denuncia ante la Comisión, de manera verbal o escrita, anexando, en caso de existir, el material probatorio que acredite la(s) falta(s) y esta deberá ser ratificada por quien la interpuso en un plazo no mayor a cinco días hábiles, bajo apercibimiento que de no hacerlo, perderá su derecho y se desechará la queja o denuncia, con excepción de las denuncias anónimas, las cuáles deben ser investigadas por la misma.

Artículo 48.- Cuando los elementos de la Dirección tengan conocimiento de que uno o varios de sus compañeros, subalternos, o superior jerárquico, hayan cometido un acto que presumiblemente constituya una de las faltas a que se refiere el presente ordenamiento u otras leyes o reglamentos aplicables, deberá realizar la denuncia correspondiente ante la Comisión.

Artículo 49.- La Comisión desechará de plano las quejas o denuncias notoriamente improcedentes.

### **SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 50.- La Comisión podrá iniciar la investigación por quejas, denuncias o de manera oficiosa, basándose en lo siguiente:

- I. Recibirá y dará trámite a las quejas o denuncias que en contra de elementos de la Dirección se formulen;
- II. Integrará por duplicado el expediente del procedimiento de investigación y asignará un número a éste.
- III. Solicitará a la Comisión dé inicio al procedimiento disciplinario y decrete las medidas preventivas establecidas en este Reglamento y demás leyes aplicables.



Artículo 51.- Una vez recibida la queja o denuncia, se integrará al expediente y se le asignará un número al procedimiento de investigación, donde se asentarán los datos generales de la queja o denuncia. La Comisión emitirá acuerdo de radicación del expediente de investigación y en su caso, determinará las medidas preventivas correspondientes para integrar la investigación.

### **SECCIÓN III DE LOS REQUERIMIENTOS, IMPROCEDENCIA Y ARCHIVO**

Artículo 52.- La Comisión desahogará todos los medios de prueba necesarios, y dentro de los límites de su competencia, para emitir su dictamen. Si como resultado de la investigación, no se encuentran elementos de prueba o son insuficientes para acreditar la falta o responsabilidad del policía, la Comisión requerirá al quejoso o denunciante para que aporte mayores pruebas dentro de los cinco días hábiles siguientes, en caso de no hacerlo, o no comparecer ante la misma ésta determinará el archivo del expediente y se tendrá como asunto concluido

Artículo 53.- En el supuesto de que de la investigación realizada por la Comisión no se desprendan elementos de la probable existencia de una falta, y el quejoso o denunciante no aporte más elementos de prueba, se emitirá la determinación de archivo, notificando al quejoso de ello, la Comisión hará del conocimiento del Presidente de la Comisión lo conducente.

### **SECCIÓN IV DEL DICTAMEN**

Artículo 54.- Una vez determinada la probable comisión de la falta por elementos de la Dirección, la Comisión procederá a emitir el dictamen correspondiente, el cual hará llegar al Presidente de la Comisión para que éste determine si procede iniciar el procedimiento administrativo disciplinario. La Comisión deberá acompañar al dictamen, un tanto del expediente formado con motivo del procedimiento de investigación.

Artículo 55.- El dictamen que emita la Comisión deberá estar debidamente fundado y motivado, y contendrá las pruebas suficientes para comprobar la falta y la probable responsabilidad del elemento.

Artículo 56.- En el caso de que la integración del expediente del procedimiento de investigación o el dictamen no cumpla con los requisitos señalados en este Reglamento, el Presidente de la Comisión lo devolverá a fin de que se subsane y se remita nuevamente debidamente integrado.

### **SECCIÓN V DE LA INCOMPETENCIA DE LA COMISIÓN**

Artículo 57.- En el caso de que se desprenda que la falta cometida por elementos de la Dirección no sea de las que compete conocer a la Comisión, el Presidente de la Comisión lo desechará, notificando lo conducente por conducto del Secretario Técnico, a fin de que se desahogue el procedimiento respectivo.

### **SECCIÓN VI DE LA RADICACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 58.- Una vez determinada la instauración del procedimiento administrativo disciplinario, el Presidente de la Comisión lo remitirá al Secretario Técnico a fin de que lleve a cabo la substanciación del mismo. La substanciación a que se hace mención en el párrafo que antecede, no será mayor a un año.

### **SECCIÓN VII DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS**

Artículo 59.- El Secretario Técnico podrá determinar como medida preventiva la suspensión provisional del elemento de la Dirección sin goce de sueldo, hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la sanción a imponerse. Esta suspensión de ninguna manera prejuzga sobre la responsabilidad imputada y cesará cuando así lo resuelva el propio Secretario Técnico.

Si la resolución que emita la Comisión determina que el elemento de la Dirección no incurrió en responsabilidad en el ejercicio de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, que no cometió alguna de las faltas consideradas como graves o no incumplió en algunos de los requisitos de permanencia, la Dirección podrá pagar los salarios que dejó de percibir el elemento de la Dirección con motivo de la medida preventiva determinada por el Secretario Técnico.

### **SECCIÓN VIII DE LA SUSPENSIÓN EN CASO DE DELITOS DOLOSOS GRAVES**

Artículo 60.- Al elemento de la Dirección, que en el ámbito judicial se le dicte auto de formal prisión o de vinculación a proceso, la Comisión podrá determinar la suspensión temporal del mismo, si a su juicio conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, del mismo modo podrá solicitar la suspensión del pago de sus percepciones hasta que se dicte sentencia firme.

En caso de que la sentencia que se dicte sea absoluta, cesarán los efectos de la suspensión y el suspendido, será reintegrado a sus funciones, siempre y cuando se presente dentro de los tres días siguientes a que se declare ejecutoriada la sentencia, en este supuesto no existe obligación de cubrirse las percepciones que debió percibir durante el tiempo en que se halló suspendido.

Si la suspensión a la que hace mención el párrafo primero del presente artículo resulta por motivo del ejercicio de su función justificando en ello la resolución absoluta, el elemento de la Dirección, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debió percibir durante el tiempo en que se halló suspendido.

### **SECCIÓN IX DE LA NOTIFICACIÓN DE LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 61.- El Secretario Técnico notificará al o a los elementos de la Dirección involucrados, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, haciéndoles saber los hechos que den origen al mismo y la suspensión sin goce de sueldo, de haberse decretado. En dicha notificación los citará a una audiencia en la que podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen convenientes para su defensa, son admisibles todo tipo de pruebas, excepto la confesional por absolución de posiciones de las autoridades y las que fueren contrarias a derecho.

Asimismo, en la notificación se apercibirá al o los presuntos infractores que, de no comparecer en la fecha, hora y lugar contenido en el citatorio, sin causa justificada, se les tendrá por ciertos los hechos que se les atribuyen, por perdido su derecho a ofrecer pruebas y se declarará su rebeldía, por lo cual se continuará con el procedimiento administrativo disciplinario.

El citatorio mediante el cual se comunique la comparecencia a los elementos de la Dirección investigados, tendrá que hacerse llegar al menos con setenta y dos horas de anticipación previas a la celebración de la diligencia. De dicho citatorio se enviará copia a su superior jerárquico, quien deberá otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que el o los elementos de la Dirección investigados tengan oportunidad de comparecer a la audiencia. La notificación a que se hace mención en el presente artículo se realizará en el último domicilio que haya manifestado por escrito el integrante de las Institución policial, por lo que en caso de cambio de domicilio deberá hacerlo del conocimiento de la unidad administrativa de la Dirección en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

### **SECCIÓN X DEL DERECHO A LA DEFENSA**

Artículo 62.- El elemento de la Dirección, señalado como probable responsable, tendrá derecho de a la autodefensa durante el procedimiento administrativo disciplinario.

### **SECCIÓN XI DE LA SUPLETORIEDAD**

Artículo 63.- En materia del procedimiento, en lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo.

### **SECCIÓN XII DE LA AUDIENCIA DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 64.- En la audiencia prevista en este capítulo, se desahogarán las pruebas que por su naturaleza se puedan atender en la misma y el sujeto a procedimiento administrativo disciplinario o su defensor, podrán expresar alegatos. Si las pruebas que por su naturaleza se tuvieran que desahogar en otro momento, en su preparación se citará a una audiencia para su desahogo, por lo que, el Secretario Técnico realizará las diligencias necesarias para tales efectos, por lo que, una vez desahogadas las pruebas y dentro del término de tres días hábiles el sujeto a procedimiento administrativo disciplinario o su defensor, podrán expresar alegatos los cuales serán por escrito.

### SECCIÓN XIII DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 65.- El Secretario Técnico en la audiencia para conservar el orden, podrá emplear las siguientes Correcciones Disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Desalojó de la sala con el auxilio de la fuerza pública; y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

### SECCIÓN XIV DE LA FECHA DE AUDIENCIA DE DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN

Artículo 66.- Cerrado el periodo de instrucción y a fin de que la Comisión pueda emitir la resolución correspondiente, el Secretario Técnico acordará con el Presidente la fecha para la celebración de la audiencia de deliberación y resolución. A la que deberá convocar el Secretario, de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 67.- En la audiencia de deliberación y resolución, la Comisión procederá a deliberar en sesión privada y una vez analizadas las circunstancias de hecho y los elementos de prueba existentes, resolverá si el elemento de la Dirección incurrió en alguna o varias de las faltas señaladas en el presente Reglamento, y en su caso se impondrá la sanción que jurídicamente se estime procedente.

Artículo 68.- Las Resoluciones que dicte la Comisión, deberán contener:

- I. Lugar y fecha;
- II. Número de expediente, nombre del integrante de la Dirección;
- III. Extracto de las actuaciones y documentos que integran el expediente, que deberán contener con claridad y precisión los puntos controvertidos;
- IV. Enumeración de las pruebas;
- V. Los fundamentos legales, la jurisprudencia y doctrina que le sirva de fundamento;
- VI. El razonamiento que utilice para emitir la resolución;
- VII. El resultado de la votación;
- VIII. Los puntos resolutivos;
- IX. La firma de los integrantes de la Comisión; y
- X. Las medidas preventivas o determinaciones de sobreseimiento que emita la Comisión.

### SECCIÓN XV DE LAS CONSIDERACIONES PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 69.- Para la individualización de las medidas disciplinarias, la Comisión tomará en cuenta los siguientes elementos:

- I. La magnitud de la falta;
- II. Si la falta fue cometida de manera dolosa o culposa;
- III. Si con la conducta causaron daños o perjuicios a la sociedad, a su Institución Policial o a la Dirección;
- IV. La jerarquía del puesto y el grado de responsabilidad del elemento de la Dirección;
- V. La antigüedad en el servicio;
- VI. La reincidencia del infractor;
- VII. Las circunstancias de los hechos y medios de ejecución;
- VIII. La condición socioeconómica del sujeto a procedimiento;
- IX. Los resultados de las evaluaciones del desempeño; y
- X. Los demás que señalen la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

### SECCIÓN XVI DE LA EJECUTORIA Y SUS EFECTOS

Artículo 70.- Una vez que sea firme la resolución, el Secretario Técnico hará la certificación correspondiente, quedando el sujeto a procedimiento administrativo disciplinario a disposición del titular de la Dirección, para la ejecución de la medida disciplinaria. El Presidente se encargará de tomar las medidas que estime conducentes para verificar el cumplimiento de la misma. Sección XVII De la Integración de la Hoja de Servicios e Inscripciones.

Artículo 71.- De las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión se integrará copia certificada a la hoja de servicios del elemento de la Dirección sancionado y se inscribirá en los registros correspondientes, por conducto del titular de la Institución Policial que corresponda.

**SECCIÓN XVII  
DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES  
A QUIENES YA NO FORMAN PARTE DE LA DIRECCIÓN**

Artículo 72.- Si en el curso del procedimiento administrativo disciplinario o durante el período de ejecución el elemento de la Dirección sujeto a la misma causa baja por cualquier circunstancia continuará el procedimiento hasta su conclusión, haciéndose la anotación de la resolución que recaiga en su hoja de servicio.

**CAPÍTULO XII  
SECCIÓN I DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA  
Y EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO**

Artículo 73.- A efecto de poder permanecer en el servicio, los elementos de la Dirección, deberán cumplir con los requisitos de permanencia previstos en la Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.  
En caso de que un integrante de la Dirección, no obtenga una calificación satisfactoria en las Evaluaciones para la Permanencia o del Desempeño, o se negare a someterse a las mismas, procederá su separación, sin que pueda operar su reinstalación o restitución cualquiera que fuera el juicio o medio de defensa para combatirla y, en su caso, sólo se estará obligado a pagar la indemnización en términos de lo señalado en el artículo 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SECCIÓN II  
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SEPARACIÓN.**

Artículo 74.- El procedimiento para la separación será el siguiente:  
En caso de que un elemento de la Dirección, no obtenga una calificación satisfactoria en las Evaluaciones para la Permanencia o del Desempeño, o se niegue a someterse a las mismas, se hará del conocimiento de la Comisión y el Secretario Técnico dictaminará sobre la baja del servicio del elemento de la Dirección y remitirá el dictamen acompañado del expediente respectivo al Presidente de la Comisión, quien determinará el inicio o no, del procedimiento de separación, remitiendo al Secretario Técnico para la substanciación del mismo.

Durante la tramitación del procedimiento de Separación de los integrantes de la Dirección, se observarán las formalidades señaladas en este Reglamento en cuanto al procedimiento para la aplicación de las medidas disciplinarias, debiendo resolver la Comisión sobre la actualización de la causal de separación y en consecuencia ordenar la misma.

Una vez determinada la separación del elemento de la Dirección, por la Comisión, se hará la anotación correspondiente en términos de la Ley y el presente Reglamento.

**CAPÍTULO XIII  
DE LOS MEDIOS DE APREMIO**

Artículo 75.- El Secretario Técnico, para hacer cumplir las determinaciones de la Comisión, podrá imponer al personal operativo de la Dirección los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de uno a quince días de salario mínimo vigente en el Estado; y
- III.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 76.- El apercibimiento se aplicará directamente por el Secretario Técnico.

Artículo 77.- Para hacer efectivas las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, el Secretario Técnico remitirá a la Tesorería Municipal el proveído correspondiente.

Artículo 78.- Tratándose del Arresto, el Secretario Técnico girará el oficio correspondiente al Titular de la Dirección para que lo haga efectivo.

**CAPÍTULO XIV  
DE LOS RECONOCIMIENTOS**



**SECCIÓN I  
DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR RECONOCIMIENTOS**

Artículo 79.- Con el objeto de promover la participación, productividad, eficiencia, calidad e iniciativa, así como reconocer la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los elementos de la Dirección, éstos podrán hacerse merecedores a reconocimientos consistentes en el otorgamiento de condecoraciones, estímulos y recompensas.

**SECCIÓN II  
DE LOS SUJETOS OBJETO DE LOS RECONOCIMIENTOS.**

Artículo 80.- Las condecoraciones, estímulos y recompensas se otorgarán a los elementos de la Dirección independientemente del rango y antigüedad que tengan en la prestación del servicio.

**SECCIÓN III  
DE LAS CONDECORACIONES**

Artículo 81.- Las condecoraciones consisten en el otorgamiento de medallas o diplomas y honores, podrán ser:

- I. A la Perseverancia. - Consiste en medalla y diploma y se otorgará a los elementos que hayan mantenido una hoja de servicio ejemplar y cumplan diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio en la institución policial;
- II. Al Mérito.- El cual podrá ser Tecnológico, ejemplar, social y policial.

**SECCIÓN IV  
DEL OTORGAMIENTO DE LOS RECONOCIMIENTOS**

Artículo 82.- Podrán otorgarse reconocimientos, consistentes en: estímulos y recompensas, por antigüedad, puntualidad, eficiencia y dedicación en el servicio, a todos los integrantes de la Dirección de la siguiente forma:

- I. Otorgamiento de diploma por tiempo y continuidad de servicios al cumplirse los diez, quince, veinte años de servicio en la Institución Policial;
- II. Otorgamiento de diploma y tres días de descanso, a quienes no registren faltas, retardos o permisos en un periodo de doce meses; y,
- III. Elemento del año, consistente en una medalla y diploma que lleve el escudo de la Dirección a la que pertenecen, así como las palabras "Elemento del Año". Se entregará al personal que logre destacar por su dedicación y constancia en el trabajo y que haya tenido logros relevantes a juicio de la Comisión.

Artículo 83.- Los reconocimientos anteriores podrán otorgarse sin perjuicio de los que dispongan otras Leyes o Reglamentos.

Artículo 84.- Los superiores jerárquicos inmediatos de los elementos de la Dirección que consideren que uno o varios de sus subalternos hayan desempeñado una acción o conducta de las previstas en este Título, tienen la obligación de proponerlos a la Comisión según sea el caso, para ser acreedores a una condecoración, estímulo o recompensa.

Artículo 85.- El Secretario de la Comisión, solicitará un informe pormenorizado del desempeño de los elementos de la Dirección, para los fines del presente Título.

Artículo 86.- Los elementos de la Dirección que se consideren con derechos y méritos suficientes para ser acreedores a una condecoración, estímulo o recompensa, podrán remitir auto propuesta a la Comisión.

**SECCIÓN V  
DE LAS PROPUESTAS DE LOS PARTICULARES  
PARA SUJETOS DE RECONOCIMIENTO**

Artículo 87.- Los particulares, las instituciones públicas o privadas podrán entregar reconocimientos a los elementos de la Dirección, para lo cual la Comisión deberá emitir un dictamen de aprobación.

Artículo 88.- Las condecoraciones serán entregadas por el Presidente Municipal o quien éste designe, al elemento de la Dirección.

**SECCIÓN VI  
DEL ANEXO A LA HOJA DE SERVICIO**



Artículo 89.- De todo reconocimiento se anexará constancia en la hoja de servicio del elemento de la Dirección y se harán las anotaciones correspondientes en los registros que señalan la Ley y el presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO XV DE LA NORMATIVA SUPLETORIA**

Artículo 90.- En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo previsto por el Reglamento del Servicio, y en materia de notificaciones, ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, y en general, le será aplicable supletoriamente al procedimiento previsto en este Reglamento, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** La Comisión de Honor y Justicia deberá integrarse y entrar en funciones dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**TERCERO.-** En un término de 90 días naturales siguientes a la publicación de este Reglamento deberá de ser aprobado el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

**CUARTO.-** Se deroga cualquier disposición reglamentaria o administrativa que se oponga a las disposiciones del presente ordenamiento.

El presente Reglamento fue votado y aprobado en la tercera sesión extraordinaria pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, con fecha 25 de enero del año 2021, misma que consta en el Acta de Cabildo correspondiente de la misma fecha.

**C. ALFREDO HERNÁNDEZ MORALES  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA**

**L. A. PAOLA NEIDA GARNICA GRESS  
SÍNDICO PROCURADOR  
RÚBRICA**

**L.D. ANTONIO PÉREZ GAYOSSO  
REGIDOR  
RÚBRICA**

**C. CRESCENCIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
REGIDORA  
RÚBRICA**

**C. EUSTACIO PALAFOX HERNÁNDEZ  
REGIDOR  
RÚBRICA**

**C. BERENICE PAREDES PÉREZ  
REGIDORA  
RÚBRICA**



**C. REYES CORONA VARGAS**  
REGIDOR  
RÚBRICA

**LIC. AMBROSIA BRISEÑO CABRERA**  
REGIDORA  
RÚBRICA

**C. JACQUELINE HERRERA HERNÁNDEZ**  
REGIDORA  
RÚBRICA

**ING. JOSÉ ZAVALA MANRÍQUEZ**  
REGIDOR  
RÚBRICA

**LIC. TANIA AMAIRANI CANALES LEGORRETA**  
REGIDORA  
RÚBRICA

Por lo tanto, se manda que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Es dado en el Palacio Municipal de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, a los 25 días del mes de enero del año 2021.

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal tengo a bien refrendar el presente Decreto.

**C. FERNANDO BALTAZAR MONZALVO**  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
RÚBRICA

Derechos Enterados. 27-01-2021

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



**Reciclado**  
Contribuyendo al uso responsable  
de los recursos forestales.

---

Cert no.  
www.fsc.org  
© 1996 Forest Stewardship Council



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

